



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-805-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-01-2013**, derivado de la evaluación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa Alcaldía por los años terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior emita su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, en el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la Alcaldía, evaluando el Sistema de Contabilidad Financiera y el Sistema de Control Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal de Nindirí; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía, con respecto a las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-805-16

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**. El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez, según la base contable descrita en la Nota 2 del Informe, y conforme lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las transferencias presupuestarias recibidas de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por los años terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez, tomados en su conjunto; **3) Control Interno**, la evaluación del Sistema de Control Interno reveló asuntos relacionados con su estructura y funcionamiento, considerados como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** Ingresos no depositados al día siguiente hábil; **b)** No existe normativa que regule el procedimiento de solicitud, autorización y entrega de ayudas económicas a personas naturales y/o organizaciones; **c)** Préstamos personales concedidos a funcionarios y empleados sin haber cancelado el anterior; y, **d)** comprobantes de cheques soportados con facturas comerciales; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**, por las transacciones examinadas la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, cumplió en su mayoría los aspectos importantes de las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-01-2013**, derivado de la evaluación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa Alcaldía por los años terminados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-805-16

lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/KSAF